

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que la UARIV allegó memorial aduciendo se debe declarar el cumplimiento de los ordenamientos emitidos en el fallo de tutela proferido el 22 de febrero de 2019 y dejar sin efectos he inaplicar las sanciones impuestas a los funcionarios de esa entidad en el auto del 3 de mayo de 2019, ello dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer.

Enero 21 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JAIRO ALBERTO GÁMEZ LÓREZ
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00022-00

En atención a la constancia de secretaría que antecede y a los ordenamientos dados en la sentencia de tutela N° 17 proferida el 22 de febrero de 2019 dentro del trámite de la referencia, se negará la referida solicitud efectuada por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, para ello se le reiteraran los argumentos expuestos en el auto que dentro de este mismo trámite se profirió el pasado 27 de noviembre de 2020 a través del cual se atendió una solicitud idéntica a la actual.

Como previamente se manifestó, se le vuelve a indicar a la UARIV que la sentencia de tutela que dio origen al trámite incidental de la referencia y en razón a la cual se desencadenó la imposición de las sanciones que ahora pretende se impliquen *“...fue clara en ordenar a esa entidad que dentro del término allí establecido debía inscribir “... al señor JAIRO ALBERTO GAMEZ FLOREZ y su grupo familiar...”* el cual, según la parte considerativa de la citada sentencia está conformado con sus dos hijos MARÍA CAMILA y CRISTIAN CAMILO GÁMEZ ARIAS, es decir, que el ordenamiento iba dirigido a que se registre tanto al señor Gámez Flórez como a sus hijos Gámez Arias que fueron previamente citados, *sin que* a la fecha exista prueba de que ello se haya realizado, por el contrario los argumentos de la aludida entidad se centran en manifestar la imposibilidad de proceder de tal manera.

También se le reitera a la entidad solicitante que para controvertir tal ordenamiento que le fue impuesto en la sentencia de tutela N° 17 emitida el 22 de febrero de 2019 dentro del trámite de la referencia, contó con la posibilidad impugnarlo en la oportunidad establecida en el Decreto 2591 de 1991 y no lo hizo, oportunidad legal pertinente para exponer los reparos y argumentos pertinentes para obtener la modificación del ordenamiento dado en la plurimencionada sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: **NEGAR** las solicitud elevada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con declarar el cumplimiento de los ordenamientos emitidos en el fallo de tutela N° 17 proferido el 22 de febrero de 2019 y dejar sin efectos e inaplicar las sanciones impuestas a los funcionarios de esa entidad en el auto del 3 de mayo de 2019, ello en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión al solicitante y demás partes intervinientes dentro del presente trámite por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236cdabd3ef20b25cbeaf35104bd91916e3c53dfcb59d95273bdfac587668949

Documento generado en 21/01/2021 05:59:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**